JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-**2014-00378**-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez revisado el histórico de depósitos judiciales, advierte que existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación adeudada, incluidos los interés de esta y las costas del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el señor CESAR AUGUSTO HOYOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.538.834, en contra de la señora DIANA MARCELA MENESES ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.964.224, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, por las razones ut-supra.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido como salario por la señora DIANA MARCELA MENESES ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.964.224, quien presta sus servicios en la entidad HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, comunicada mediante oficio 690 de 3 de mayo de 2018, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

3. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia percibido como salario por la señora DIANA MARCELA MENESES ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.964.224, quien presta sus servicios en la entidad TEMPORALMENTE S.A.S., comunicada mediante oficio 625 de 16 de junio de 2015, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar oficio puesto que la medida no surtió efectos.

4. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la señora DIANA MARCELA MENESES ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.964.224, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO HELM BANK, comunicada mediante oficio 4039 de 4 de septiembre de 2017, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

5. DISPONER el desglose del título valor-letra de cambio, obrante a folio dos (2) de este cuaderno, base de la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6. ORDENAR la entrega a favor del señor CESAR AUGUSTO HOYOS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.538.834, de la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML/CTE ($208.660,65), por concepto de capital adeudado, incluidos los intereses de este y las costas del proceso.

7. REALIZAR el fraccionamiento al que haya lugar.

8. ORDENAR la entrega a favor de la señora DIANA MARCELA MENESES ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.964.224, de los dineros restantes y los que llegaren con posterioridad.

9. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

10. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f456905d7aacee554a80079639211e2111497ff37cf724da25b5d3cbae742e91
Documento generado en 02/09/2020 03:06:03 p.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO Nº 91** EL

3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA